

Progresión a 3 grado. Abono total de la responsabilidad civil.

El interno cumple condena a 10 años y 15 meses por delitos de agresión sexual y violencia habitual y quebrantamiento relacionado con la violencia de género. Ha cumplido más de 9 años de la condena. Su conducta es buena dentro de prisión donde se califica de destacada su respuesta a las actividades de tratamiento. Ha iniciado el disfrute de permisos hace tiempo y con buen uso, ha abonado la totalidad de la responsabilidad civil y ha evolucionado favorablemente en los programas de tratamiento. Por lo demás, cuenta con arraigo en España y apoyo familiar y el pronóstico de reincidencia se considera bajo. Como único factor de inadaptación se contempla la alarma social, que no es tal, porque no depende de él, y por el tiempo transcurrido. De estos datos se desprende a partir de la comisión del delito, dentro y fuera de prisión, una evolución positiva puesta de manifiesto en la conducta global del penado, así como la posibilidad de hacer vida en régimen de semilibertad, contando con el apoyo familiar y su edad (67 años). Por ello, en aplicación de los arts. 65-2, 72-4 de la L.O.G.P. y 102-4 de su Reglamento se estimará el recurso y se acordará la progresión del penado al tercer grado de clasificación, con aplicación directa del régimen abierto sin restricciones del arto 83 del R.P. o del arto 86.4 de dicha norma a criterio de la Junta de Tratamiento. **AP Sec. V, Auto 2013/2015, de 11 de Mayo de 2015. JVP 4 de Madrid. Exp. 514/2011.**